

Least Restrictive Environment Coalition

151 West 30th Street, 5th Floor

New York, New York 10001

Phone: (212) 947-9779

Fax: (212) 947-9790

www.lrecoalition.org

UNA GUIA PARA LOS PADRES SOBRE EL AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO

P. ¿Qué significa el "Ambiente Menos Restrictivo?"

R. El Ambiente Menos Restrictivo (LRE, sus siglas en inglés) significa el ambiente educativo en donde un niño(a) con discapacidades puede recibir una educación pública y gratis apropiada (FAPE, sus siglas en inglés) que esté diseñada a la medida más posible en cumplir con las necesidades de educación del niño(a), mientras él /ella se educa junto con niños(as) sin discapacidades en el ambiente de educación regular.

La definición del LRE en la Acta Educacional para los Individuos con Discapacidades (IDEA) es: "Los niños(as) con discapacidades, incluyendo a niños(as) en instituciones públicas o privadas o en otros centros de atención, a la medida más posible y apropiada, son [1] educados junto con niños que no tienen discapacidades y [2] el traslado de niños con discapacidades del ambiente de educación regular a clases especiales, escuelas separadas y demás sólo ocurre cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad del niño(a) es tal que la instrucción en clases regulares con el uso de apoyos suplementarios y servicios no puede ser lograda satisfactoriamente".

Es importante recordar que la educación especial no es un "lugar", sino más bien una serie de servicios. Asimismo, la provisión del LRE en la acta IDEA da énfasis a los servicios en vez de a la colocación.

La instrucción en el ambiente menos restrictivo beneficia tanto a los estudiantes con discapacidades y aquellos sin discapacidades, ya que de esa manera ambos grupos tienen más probabilidad de mejorar su rendimiento académico y superar sus habilidades de comunicación y socialización.

P. ¿Qué es la Acta Educacional para Individuos con Discapacidades (IDEA) y cómo se relaciona al LRE?

R. La IDEA es la ley federal que gobierna la educación de los niños con discapacidades. La IDEA y sus normas definen la LRE y requieren que todos los Estados demuestren que tienen la política y los procedimientos necesarios para garantizar que están cumpliendo con los requisitos federales del LRE.

P. ¿Qué es la Sección 504 y cómo se relaciona al LRE?

R. La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, prohíbe la discriminación en contra de estudiantes con discapacidades físicas y mentales que asisten a escuelas públicas. La Sección 504 protege a estudiantes cuyas discapacidades físicas o mentales substancialmente limitan una o más de las “actividades principales de vida”, tales como cuidarse por sí mismo, ver, respirar, caminar y aprender. Esta ley protege a ambos, niños con discapacidades físicas o mentales que no reciben y no deben recibir los servicios de la educación especial y a niños que reciben servicios de la educación especial. La Sección 504 es aplicable únicamente a programas federales del gobierno y a programas que reciben fondos federales. El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York está cubierto bajo la Sección 504 ya que recibe fondos federales. La Sección 504 puede requerir que se medicinen a estudiantes, se observe el bienestar de los estudiantes, se ofrezca instalaciones accesibles, se use aparatos electrónicos como grabadoras y calculadoras, se ofrezca consejería y se hagan modificaciones o ajustes para exámenes. La Sección 504 es una manera de asegurar que los niños que tienen necesidades especiales, las cuales no necesitan los servicios de la educación especial continúen recibiendo instrucción en el ambiente menos restrictivo o la LRE.

P. ¿Será un niño(a) con una discapacidad enviado automáticamente a una clase o escuela separada?

R. La ley IDEA requiere que cuando se busque la LRE para cada niño(a), la primera consideración *siempre debe* ser la aula de educación general con la provisión de apoyos suplementarios y servicios en la escuela a la que el niño(a) asistiría si no tuviera una discapacidad. Las clases especiales o un ambiente segregado *sólo* puede ser considerado cuando la instrucción en clases regulares con el uso de apoyos y servicios no puede ser lograda. Las normas federales y estatales requieren también que un niño(a) con una discapacidad sea educado en una escuela que se encuentre lo más cerca posible del hogar del estudiante.

P. ¿Cómo se harán modificaciones para un niño(a) con discapacidades en la aula de educación general?

R. Las Enmiendas a la ley IDEA de 1997 requieren que un estudiante con una discapacidad sea proporcionado con los "apoyos suplementarios y servicios" que sean necesarios para facilitarle el triunfo en la LRE. Estos apoyos suplementarios y servicios pueden ser ofrecidos en clases de educación general para permitir que niños con discapacidades sean educados junto con niños sin discapacidades. Estos apoyos y servicios pueden incluir, pero no están limitados a, salones de recursos, modificaciones en lecciones, la ayuda de un maestro especialista con entrenamiento en la educación especial, aparatos a computadora, un escritor de apuntes, tiempo adicional para exámenes y/o asientos de preferencia.

P. ¿Recibirán los maestros de educación general entrenamiento para atender las necesidades de niños con discapacidades?

R. Los maestros de educación general y especial, los paraprofesionales, los administradores y miembros del CSE, que son responsables de proporcionar servicios, deben recibir el entrenamiento adecuado, los recursos y apoyos necesarios del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York para que los estudiantes logren sus metas académicas. Esto debe incluir un entrenamiento comprensivo y progresivo para que puedan trabajar con niños que tienen necesidades especiales.

P. ¿Qué colocaciones están disponibles para niños con discapacidades?

R. La ley requiere que cada distrito escolar asegure que existe un “continuum of alternative placements”, es decir una “variedad de colocaciones alternas”, que estén disponibles para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. El énfasis debe ser puesto en la provisión de servicios y no en colocaciones específicas. Este “continuum” debe incluir clases de educación general, clases de educación especial, escuelas especiales, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales o instituciones. Esta variedad de colocaciones alternas está diseñada para asegurar que exista un ambiente adecuado para cada niño(a) y que esté basado en las necesidades específicas del niño(a). Los factores que pueden ser considerados para determinar las colocaciones incluyen, los beneficios educativos al niño(a) con una discapacidad, los beneficios no académicos y sociales para el niño(a) y el grado de interrupción que el niño(a) causará en la aula. Los factores que *no pueden ser considerados* en la determinación de las colocaciones incluyen, la categoría de la discapacidad del niño(a), la severidad de la discapacidad y la disponibilidad de la colocación o servicios relacionados.

En junio del año 2000, como respuesta a la ley federal, el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York adoptó un nuevo Continuum of Services (Variedad de Servicios) requiriendo que todos los estudiantes con discapacidades reciban la educación apropiada en el ambiente menos restrictivo. El Continuum delinea una serie de opciones para el ofrecimiento de servicios, comenzando con la provisión de apoyo objetivo para niños en aulas de educación general a aulas especiales auto contenidas para niños que necesitan ambientes más individualizados y estructurados para aprender.

P. ¿Cuándo debe ser hecha la decisión de colocación?

A. La colocación es generalmente la última decisión en una serie de decisiones que ocurren únicamente después de estar hechas las evaluaciones del niño(a) y las reuniones del Comité de la Educación Especial (CSE). Cualquier decisión sobre la colocación del un niño(a) debe hacerse *después* que las metas y los objetivos en el Programa Individualizado de Educación (IEP) sean desarrollados y escritos. La colocación debe ser basada en las metas y los objetivos del IEP. Las metas y los objetivos no deben ser escritos para que éstos "correspondan" a la colocación.

P. ¿Qué debe incluir el IEP de un estudiante acerca del LRE?

R. Las Enmiendas de 1997 a la ley IDEA requieren que el IEP del estudiante trate el punto del ambiente menos restrictivo. Si existe una situación en la que un niño(a) no podrá participar enteramente con sus compañeros sin discapacidades, el IEP debe incluir una explicación del por qué y a qué medida no se incluirá al niño(a). El Departamento de Educación del Estado de Nueva York requiere que el IEP incluya una declaración del nivel de desempeño educativo actual del niño(a), el cual debe indicar hasta que extremo la discapacidad del niño(a) afecta la participación y progreso en el currículo de educación general. También el IEP debe incluir una descripción de todos los demás programas considerados y rechazados para el niño(a). La ley requiere que la colocación en la aula de educación regular con apoyos y servicios tenga la primera consideración. Si ésta es rechazada, el equipo debe seguir el continuum de colocaciones explorando la colocación menos restrictiva a la más restrictiva. Cada vez que un ambiente educativo sea rechazado, una explicación de por qué se rechazó tal ambiente debe ser incluida en el IEP.

Q. ¿Cuándo debe ser trasladado un niño(a) de una aula de educación general a una aula de educación especial o escuela separada?

A. Bajo la ley IDEA, un niño(a) *sólo* puede ser trasladado del aula de educación general cuando, "la naturaleza y la severidad de la discapacidad" no permiten que el niño(a) sea educado satisfactoriamente en las aulas de educación general, aún con el uso de apoyos suplementarios y servicios. "Educado satisfactoriamente" es un estándar basado en las metas y objetivos del IEP del niño(a).

De acuerdo al Departamento de Educación de los Estados Unidos, un niño(a) cuya conducta es tan perjudicial para la aula de educación general que la instrucción de los demás estudiantes es considerablemente afectada, también puede ser trasladado. El traslado sólo puede ocurrir después que se haya considerado el uso de apoyos suplementarios y servicios; incluyendo el desarrollo y la implementación de una evaluación de conducta funcional diseñada para identificar y satisfacer los retos de comportamiento rutinarios presentados por el niño(a) en el ambiente de educación general.

P. ¿Qué es la inclusión y cómo se relaciona al LRE?

A. El termino "inclusión" no es usado en la ley IDEA y el Departamento de Educación no le ha dado un significado. Sin embargo, la inclusión es generalmente aceptada como la instrucción y la provisión de servicios fundamentales para un niño(a) discapacitado en una aula de educación general, apropiada para su edad y en la escuela a la que el niño(a) asistiría si no tuviera una discapacidad con los apoyos apropiados adicionales, tanto para el niño(a) como para el maestro. Esto no significa que un niño(a) con una discapacidad no puede ser trasladado a otro ambiente para recibir servicios de apoyo, tal como terapia física o de lenguaje. Tampoco significa que un niño(a) debe ser incluido completamente. Es posible que un niño(a) permanezca en un ambiente segregado por parte del día y luego entre al ambiente de educación general en otros periodos específicos. El Ambiente Menos Restrictivo es la base legal para programas de inclusión, ya que fortalece y

refuerza el objetivo de educar a todos los estudiantes, a la medida más posible, en la aula de educación general.

P. ¿Qué significa pertenecer al aula convencional (“mainstreaming”) y cómo se relaciona al LRE?

R. Mientras que las nociones de pertenecer al aula convencional (“mainstreaming”) e inclusión se relacionan, de hecho, son bastante diferentes. En “mainstreaming”, como en la inclusión parcial discutida anteriormente, la "aula principal" de un niño(a) con una discapacidad en sí, es una aula de educación especial, pero el niño(a) pasa el día aprendiendo junto con niños sin discapacidades que reciben educación general. Usualmente en “mainstreaming” se espera que el niño(a) con una discapacidad se mantenga al ritmo de la clase sin apoyos suplementarios y servicios considerables.

P. ¿Cuáles son los derechos de padres con respecto al LRE?

R. El nivel de participación por parte de los padres requerida por la ley aumento bajo las Enmiendas de 1997 a la ley IDEA. Los padres ahora tienen el derecho absoluto de tomar parte en ambas, las decisiones de elegibilidad y colocación para su niño(a) y participar en las reuniones del CSE y la creación del IEP. Sin embargo, esto es un derecho y no un requisito. Si un padre elige no participar, esto no significa que el niño(a) no recibirá servicios.

Los padres pueden aceptar o rechazar las recomendaciones de colocación y pueden visitar la escuela y la clase antes decidir si aceptan o rechazan tal colocación. Las escuelas están obligadas a dar información regularmente a los padres de niños con discapacidades sobre el logro de metas y objetivos del IEP. Los padres de niños que reciben servicios de educación especial deben recibir esta información con cierta frecuencia, al igual que los padres de niños sin discapacidades reciben informes de progreso.

(6/04)

ORGANIZACIONES PARTICIPANTES: Advocates for Children of New York Inc., Association for the Help of Retarded Children, Bronx Legal Services, Citizens’ Committee for Children of New York Inc., The Cooke Center for Learning and Development, The Learning Disabilities Association of New York City, The Legal Aid Society Juvenile Rights Division, Legal Services for Children, MFY Legal Services Special Education Law Project, New Alternatives for Children Inc., New Visions for Public Education, New York Lawyers for the Public Interest, New York Legal Assistance Group, New York State Commission on the Quality of Care, Queens Legal Services Corp., Resources for Children with Special Needs Inc., Sinergia Inc., South Brooklyn Legal Services.